DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reforma del artículo único de la Ley N° 1291 del 4 de mayo de 1937.— G. O. N° 5308, del 9 de mayo de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 108.

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— El artículo único de la ley número 1291, promulgada el 4 de mayo del año 1937, queda reformada para regir del modo siguiente:

"UNICO:— Se designa con el nombre de "Julia Molina" la carretera que se extiende de la población de Dajabón a la de Restauración".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
M. E. Díaz.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de un empréstito de $ 3,000.00 concertado entre el ayuntamiento de la común de Baní y la Salinera Nacional, C. por A.—
G. O. Nº 5309, del 10 de mayo de 1939.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 109.

VISTO en inciso 2º del artículo 22 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 17 de la ley número 527, de fecha 16 de junio de 1933,

R E S U E L V E :

ART. UNICO:— Aprobar como por la presente aprueba la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Baní en fecha 14 de marzo de 1939, por la cual se dispone la contratación de un empréstito de tres mil pesos moneda nacional ($3,000.00) con la Salinera Nacional, C. por A., sin devengar intereses, cuyo tenor es el siguiente: "El Ayuntamiento de la común de Baní, en uso de las facultades que le acuerdan el artículo 45 de la Ley de Organización Comunal y la Ley 527 de Empréstitos Municipales de fecha 14 de junio de 1933, previas las formalidades prescritas por esta última Ley, ha dictado la siguiente RESOLUCION: Artículo 1.— Después de publicada en la Gaceta Oficial la presente Resolución debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud del inciso 2 del artículo 22 de la Constitución, el Ayuntamiento podrá ultimar